

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS Y VERTIDOS DEL POLIGONO INDUSTRIAL “ LA PESQUERA”**

Art.1.-Fundamento Legal y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 del la Ley 771.985 de 2 de abril y Ley 39/88, L.R.H.L. este Ayuntamiento acuerda establecer al “ tasa por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales del Polígono Industrial de “ La Pesquera”, de conformidad con el art.58 de la citada Ley, que se regirá por la presente ordenanza.

El Ayuntamiento de Laredo, es propietario como bien de Servicio público de la Depuradora de Aguas Residuales del Polígono de Industrial “ La Pesquera”, con una capacidad de recepción de 725,76m3/día, a la cual han de verter obligatoriamente las aguas residuales industriales procedentes de la red de saneamiento del polígono, para su depuración antes del vertido a la red municipal.

Art. 2. Ambito de actuación.

El ayuntamiento de Laredo es el organismo encargado de la conservación, mantenimiento y puesta en servicio de la depuradora instalada en el Polígono Industrial, al servicio de las parcelas y de cuantos industriales se instalan en aquel, así como de aquellas que por su proximidad a la instalación interesase conectar sus vertidos a aquella.

Art.3.-Conservación y mantenimiento.

Su mantenimiento y conservación se adjudicará a una empresa de demostrada experiencia en el sector de la depuración de aguas residuales, siendo responsabilidad de este Ayuntamiento su funcionamiento, debiendo autofinanciarse mediante las tasas que se regulan en la presente Ordenanza.

Art. 4.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación por el Ayuntamiento de Laredo del servicio público de recepción obligatoria, de la depuración de las aguas residuales de las industrial instaladas en el polígono industrial de La Pesquera o de aquellas que por su proximidad depuren sus aguas residuales a través de la R.D.A.R. municipal. Las industrias que se instalen el polígono industrial “ La Chimenea “ de Laredo ( Cantabria) ( deberán realizar obligatoriamente los vertidos de sus aguas residuales o de proceso, a la red de saneamiento de dicho polígono. Deberán realizar un tratamiento de depuración previo aquellas empresas que por sus características especiales de fabricación puedan aportar en su vertido sustancias contaminantes o concentraciones elevadas de éstas, que puedan perturbar un correcto funcionamiento de la E.D.A.R. que fue construida para dar servicio a todo el polígono.

**Art.5.-Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente ordenanza, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y Entidades que se refiere el art. 33 de la L.G.T. ocupantes de las industrias instaladas en el polígono industrial de La Pesquera.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las industrias instaladas y/o los propietarios de las parcelas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Art.6.-Autorización.**

La autorización municipal para el enganche y vertido de cualquier agua residual, estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento del peticionario de los requisitos legales previstos y será precisa su obtención para obtener la autorización de agua para el consumo.

**Art.7.-** Tendrán la condición de usuarios de pleno derecho, todos los propietarios de parcelas o industrias del mismo polígono “ La Pesquera “ y aquellos que por su proximidad a la instalación se autoriza por el Ayuntamiento la conexión de sus vertidos.

**Art.8.-Coste.**

El importe estimado por la prestación de este servicio no podrá exceder en su conjunto, del coste real o previsible del mismo. Para la determinación del coste se tomarán en consideración ,los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio, incluso los de carácter financiero, amortización e inmovilizados y generales que sean de aplicación.

El coste total del funcionamiento, mantenimiento y conservación de la depuradora será sufragado por los usuarios al Ayuntamiento a través de la tasa que se fija en la presente Ordenanza, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Cuota de enganche:

Todos los titulares de industrias o de parcelas en el Polígono Industrial, al darse de alta para el consumo de agua deberán abonar la cantidad fija de 0,37 euros por m<sup>2</sup> de superficie de parcela afecta a la industria, en concepto de enganche de sus vertidos a la depuradora y a la red de saneamiento del Polígono industrial.

b) Cuota de vertido.

Que a su vez se divide en cuota de derechos de uso y cuota por consumo.

Cuota de derecho de uso: que será una tarifa trimestral básica que abonarán los propietarios de las parcelas o de las industrias instaladas en aquellas, por derecho de uso, . que se dividirán en cuatro trimestres a repartir entre las parcelas que integran el Polígono, se encuentren o no instaladas las industrias, resultando una tarifa trimestral de 0,29 euros por m<sup>2</sup> de parcela .

Cuota por consumo: que corresponde a una cantidad fija por m<sup>3</sup> de agua, consumida en el trimestre y se cifra en la cantidad de 7,97 euros/m<sup>3</sup> .

.Art.9.Devengo.

La cuota de enganche se devenga en el momento de solicitar el alta del agua para el consumo, expidiéndose la correspondiente licencia de uso, recaudándose de una sola vez. Tendrá la consideración de cuota tributaria mínima y podrá elevarse hasta alcanzar el importe de la obra a realizar para hacer posible la acometida a la red general de saneamiento del Polígono Industrial.

La cuota por derecho de uso se devenga en el momento de obtener la licencia de uso, facturándose trimestralmente y tendrá el carácter de cuota mínima se encuentre o no en funcionamiento la Industria.

La tasa por consumo se devenga en el momento de inicio de la actividad, facturándose, asimismo trimestralmente.

Art. 10.-Los recibos de las cuotas de derechos de uso y de consumo podrán facturarse junto con el recibo de alcantarillado, debidamente desglosados los conceptos.

Art. 11.-Gestión Tributaria.

1.-la Administración municipal formará el censo o padrón de los usuarios del servicio en sus dos manifestaciones. Todo cambio de la titularidad habrá de ser comunicado a aquella en el mes natural siguiente a aquel en que se produzca.

2.-El cobro se efectuará por trimestres naturales,formándose una matrícula de beneficiarios, con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio de un mes, a efectos de que pueda formularse en su caso, el oportuno recurso de reposición.

3.-Nos e admitirán más bajas que las motivadas por el derribo de los inmuebles

4.-Las bajas, producirán efecto en el trimestre natural, siguiente estando obligado al pago del trimestre en que se solicita la baja.

5.-La cobranza se realizará durante los meses de junio y julio, para el primer trimestre, septiembre y octubre para el segundo, diciembre y enero para el tercero y marzo y abril para el cuarto.

Art. 12.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIONES FINALES.

Primera:: En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General-

Segunda: La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 25 de marzo de 1.998 y comenzará a aplicarse a partir de que sea publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirán en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.